NUM. 615.—JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1891

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 24.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

CIRCULARES

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el dia 12, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el artículo 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptnado en los capitulos XIV y XV de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888; teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido se adicionarán las papeletas á que se refiere el artículo 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad con los nombres de los padres, haciéndose tambien estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta las de los que deban ingresar en los cuerpos para remitirlas á los de destino, tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán, segun las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente y terceros batallones de regimiento y de depósito de cazadores, sin aumento de sueldo alguno en las operaciones de entrega y sorteo.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman ha de entregarlas á dichos Jefes, recibiendo de los mismos el certificado correspondiente para evitar que los redimidos sean llamados para su destino á cuerpo.

6.º Después de verificado el sorteo los Coroneles de los cuadros de reclutamiento remitirán por telégrafo á este Ministerio un estado numérico arreglado al formulario núm. 1, enviado también otro estado igual por correo en el mismo día expresando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

El día 13 de Febrero del año próximo los expresados Jefes remitirán en igual forma otro estado arreglado al formulario núm. 2.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo, se tramitarán por los Coroneles de los cuadros con el informe de la Junta á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y éstas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

8.º Todas las dudas que surjan en dichas operaciones serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—*Azcárraga.*

Señor.....

Formulario núm. 1.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE.....

REEMPLAZO DE 1891

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre de dicho año:

	Número
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal.....	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

.....de Diciembre de 1891

El Coronel,

Formulario núm. 2.

CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE.....

REEMPLAZO DE 1891

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre último:

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»

BAJAS

Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento.....	»
Exceptuados después del sorteo	»
Redimidos.....	»
Comprendidos en los articulos 31 y 100 de la ley.....	»
Quedan.....	»

Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa someterse á la observancia del reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E., que cuantos servicios de la indicada clase se realicen en lo sucesivo por la línea de Salamanca á la frontera portuguesa, habrán de ejecutarse con sujeción á los preceptos del reglamento citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Noviembre de 1891.—*Azcárraga.*

Señor.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1380.

Junta de auxilios á las víctimas de las inundaciones ocurridas en las provincias de Toledo, Almería y Valencia

Lista de las cantidades recaudadas

	Pts.	Cts.
Suma anterior.. . .	22194	08
29 de Noviembre de 1891		
Dos Torres		
El Ayuntamiento, de los fondos municipales	50	
Empleados un dia de haber D. Faustino Moreno Madueño	2	73

Ministerio de Cultura 2024

D. Diego Rico Pedrajas	2
Antonio Arévalo Rojas	1 50
Antonio Molina Fernández	1 50
Florentín Blanco	1 25
Juan León Muñoz	1
Nicolás Iglesias	1 75
José Ruiz Merello	2 73
Andrés García Arávalo	2 73
Manuel García Arévalo	2 62
Francisco Rodrigo Caballero	1 25
Paulino Mesa Martín	75
Ignacio Miguel Romero	1
Paulino Lunar González	27
Antonio González Rodríguez	1 50
Romualdo Fernández Romero	1 25
Manuel Vioque Fornet	1 25
José Madueño Hoyo	1 25
Francisco Fernández Vioque	1 25
Nicolás Fernández Pizarro	1 25
Juan Madueño Galán	50
José Reyes Serrano	50
Benito García Tribaldo	1
José Alcudia Campos	1 64
Vecinos	
D. Angel Garcia Arevolo	10
Antonio Garcia Arevalo Hijosa	3
Antonio Vioque Fornet	3
José Moreno Lopez	3
José Moreno Rubio	3
Faustino Moreno Madueño	3
Manuel Garcia Arévalo	5 78
José Ruiz Merello	5
Andres Garcia Arévalo	2 74
Manuel Cortes Velarde	5
José Amalla Concha	5 47
D.ª Josefa Sanchez Chamorro	25
D. Diego Rico Pedrajas	50
Nicolás Fernández	25
Francisco Fernández Vioque	25
Manuel Vioque Fornet	25
Romualdo Fernández	25
Nicolás Iglesias	25
Benito García	25
Francisco Rodrigo Caballero	25
Total. . . .	22330 04

Córdoba 25 de Noviembre de 1891.—El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 1375.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local con fecha 18 del corriente me dice:

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso del alzada interpuesto por don Antonio Luis Cáceres vecino de Puente Genil, rematante del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletin Oficial de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, sírvase V. S. acusar, con toda urgencia, recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletin en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento provisional para la ejecución de la ley fecha 19 de Octubre de 1889, antes mencionada.

Córdoba 24 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 1366.

EDICTO

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 11 del mes que cursa, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

"El Real decreto de 27 de Octubre anterior, suprimiendo algunas Administraciones Subalternas de Hacienda, organizando otras y estableciendo Administraciones de partido en todos los en que no existen aquellas, y con cuyos funcionarios ha de entenderse directamente esa Administración provincial, viene á regularizar el servicio de expendición de efectos timbrados, obviando cuantas dificultades ofrecia el secundario interés con que era atendido por los administradores dependientes de la Compañía arrendataria de tabacos.

No han dejado estos de prestar un valioso concurso, gracias á los buenos deseos de la Compañía, que no ha vacilado en ofrecerse á continuar este servicio hasta la instalación y funcionamiento de los nuevos Administradores, pero no hay duda de que la dependencia inmediata y directa de estos, como intermediarios, con los expendedores en los pueblos ofrece mas segura garantía á la gestión activa y eficaz que reclama renta de tanta importancia, y á la que el Gobierno de S. M. se propone dar el desarrollo de que es susceptible para que sus productos respondan á la capacidad tributaria, dados los múltiples actos á que el impuesto afecta.

Los expendedores podrán hacer sus sacas sin las molestias y gastos que originaba la falta de Subalterna de Hacienda en la cabeza de partido á que correspondían, y por consecuencia han de encontrar en el premio que se les abona estímulo bastante á que se provean de cuantos efectos sean necesarios al consumo de sus respectivas localidades.

Si á pesar de esto, desatendiesen esta obligación dando lugar á faltas en el surtido que tanto perjudican al público como al Tesoro, la Dirección propondrá á la de la Compañía arrendataria de tabacos la destitución de los que tal hicieren sin causa justificada.

La principal necesidad era el surtido de efectos timbrados en las cabezas de partido judicial, y esta ha de hallarse cumplidamente satisfecha con la instalación de Administradores en todos ellos.

Resta solo como complemento de la reforma, el nombramiento de estos funcionarios que ha quedado encomendado al buen juicio de V. S., y el envio á los mismos de los efectos que puedan ser necesarios al consumo.

Este punto es esencialisimo, y del acierto con que se ejecute, depende sin duda el buen éxito de la nueva organización dada al personal subalterno así como el aumento de la renta que se promete este Centro directivo.

Tanto perjudicaría la falta de existencias de efectos para atender á la demanda del consumo, como una existencia excesiva, y su envío requiere por lo mismo un estudio especial, teniendo por base las circunstancias de cada partido y los rendimientos conocidos hasta ahora en los mismos.

Estas indicaciones y las reglas dictadas por este Centro en su circular de 31 de Octubre anterior, bastarán á la ilustración de V. S. para dirigir con acierto los trabajos que directamente afectan á la buena administración de la Renta del Timbre.

Al trasladar á V. S. la Real orden de 27 de Octubre anterior, complemento del citado Real decreto, ya se indicó á V. S., á fin de evitar la devolución de efectos que existieran en poder de los Administradores de la Compañía arrendataria de tabacos, que estos pueden y deben seguir surtiendo á los expendedores que de ellos dependen hasta que queden agotadas sus existencias, toda vez que han satisfecho el valor de las mismas y por las cuales se les ha abonado el premio correspondiente; pero terminadas esas existencias ó no siendo suficientes, allí donde no las haya, los Administradores de partido, tan pronto como entren en ejercicio de sus funciones, proveerán á los expendedores de su jurisdicción conforme á los pedidos que estos les hagan.

Si consideran estos insuficientes para el consumo de los respectivos pueblos, deberán ponerlo en conocimiento de V. S. para que adopte ó proponga las medidas que en cada caso estime oportunas á evitar los perjuicios consiguientes.

No es menos importante el extremo relativo al cumplimiento extricto de los deberes que contraen los nuevos Administradores al aceptar sus cargos, y especialmente el de la rendición de la cuenta mensual y entrega de los valores que durante el mismo hubieran realizado.

Tanto como la fianza que han de prestar para garantir su cargo, importa al buen desempeño de su misión la puntual y exacta observación de las reglas á que han de amoldar sus actos, y esta puntualidad debe estar garantida por la activa y constante vigilancia que sobre ellos está llamada á ejercer la Administración de Contribuciones de esa provincia.

En cuanto á la remesa de los efectos, tendrá V. S. presente la condición primera del contrato de arrastre que obliga al contratista á efectuarlas á todas las cabezas de partido, y para el pago de su importe se tendrá presente el cuadro de distancias número 2 que vá unido al pliego de condiciones de dicho contrato de 9 de Noviembre de 1889.

No estima este Centro directivo que ha de ofrecer á V. S. sérias y menos insuperables dificultades la elección de Administradores de partido, pues no ha de faltar en la capitalidad de los mismos persona en ella avecindada, cuyas ocupaciones sean compatibles en la expendición de efectos timbrados y demás servicios que se le encomienden y por los que ha de hallar una renumeración más ó menos cuantiosa pero siempre segura; más en caso de que así no suceda puede V. S. contar con la cosperacion ofrecida por la compañia arrendataria de tabacos y disponer la continuación del servicio á cargo del Administrador dependiente de la misma en igual forma que hasta aqui y por el tiempo necesario hasta la instalación del nuevo Administrador de Partido.

Dificil es prever los incidentes que pueden surgir del perentorio planteamiento de la nueva reforma y solo con el conocimiento de las dificultades que á él se opongan seria dable dictar reglas precisas que facilitarian á V. S. la solución de las mismas. La Real orden citada contiene las necesarias para llevar á egecución el Real decreto de la misma fecha, y por tanto estima bastante por ahora este Centro lo que va expuesto sin perjuicio de resolver cuantas dudas ocurran á V. S. y de acudir á vencer cuantos obstáculos se opongan á la breve organización de este servicio.„

Lo que se publica por medio del presente edicto para conocimiento de cuantos le pueda interesar la presente circular.

Córdoba 23 de Noviembre de 1891. —El Delegado de Hacienda, Bartolomé Gomez Bello.

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa

Núm. 1340.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre que empezó en 1.º de Julio y terminó en 30 de Septiembre último, formado por el Secretario que suscribe cumpliendo lo prevenido en el artículo 109 de la Ley.

Ordinaria del 16

Presidencia de D. José Escobar Arribas

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, se acordó que el alarife municipal Manuel de la Fuente Barrios, forme el presupuesto para la composición del camino de Posadas en el sitio de la Pretura.

Asimismo se acordó se proceda inmediatamente á la pronta reparación y composición de las fuentes de los Pradillos y Pretura.

Ordinaria del 23

Presidencia de D. José Escobar Arribas

Entrando en el despacho ordinario, el Sr. Teniente 2.º manifestó que en el tiempo en que había desempeñado por

Ministerio de Cultura 2024

ausencia del propietario y Teniente primero la Alcaldía, había declarado cesante al dependiente de Consumos Antonio Calero López, nombrando en su reemplazo á D. Luis Torres de la Torre, y el Ayuntamiento acordó hacer suya esta determinación.

Tambien se acordó entablar oportuno recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de Contribuciones, de lo dispuesto sobre confección de nuevo repartimiento, por el Sr. Administrador de Contribuciones.

Se adjudicaron las obras de composición del camino de Posadas, y sitio de la Pretura, en favor de Gregorio Lozano Jaraba.

Del mismo modo se concedió á Miguel Alamillo el derecho de plaza en los tres días de capeadas, mediante la construcción sin retribución alguna del palco del Ayuntamiento y toriles para el ganado.

—

Ordinaria del 30

Presidencia de D. José Escobar Arribas

Entrando en el despacho ordinario y dada cuenta de los *Boletines oficiales*, se acordó hacer la oportuna distribución de fondos para el mes de la fecha.

———

Ordinaria del 6 de Septiembre

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Escobar

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales* se acordó poner tres marmolillos en las entradas de calle de Cipreses, que impidan el tránsito de carruajes por mencionada vía.

Tambien se acordó adquirir diez ejemplares de la "Guía de Córdoba y su provincia„ por D. Manuel Cabronero, y que su importe se libre con cargo al capítulo de Imprevistos.

———

Ordinaria del 13

Presidencia de D. José Escobar Arribas

Se acordó que por el Alcalde y Secretario se proceda á la formación de secciones para el nombramiento de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el año económico de 1891 á 1892.

Tambien se acordó remunerar á Rafael Navarro (a) Platerito, con la suma de cincuenta pesetas por los trabajos que ha prestado con su cuadrilla durante las pasadas capeadas.

——

Extraordinaria del 16

Presidencia de D. José Escobar Arribas

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la egecución despachada por el Sr. Delegado contra este Ayuntamiento por débitos de Consumos del año anterior, se acordó entablar el oportuno recurso de queja ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por no haber cumplido aquel señor la Real orden de 26 de Julio de 1888 que mandaba á la Hacienda que liquidarconeste Municipio, compensase unos débitos con otros y abonarse la diferencia, sin que dicho centro haya cumplido tan soberana disposición.

Ordinaria del 20

Presidencia de D. José Escobar Arribas

Dada cuenta de los *Boletines oficiales*, se acordó declarar cesante al peón caminero D. Juan Cabello Yergo, nombrando en su lugar á D. Espiridión Martínez Sánchez.

Tambien se acordó traer á la vista y que informe la Comisión la instancia de D. Pedro José Muñoz Carretero, sobre edificación y alineación de la casa de su propiedad calle Ancha número treinta.

Prévio pago de los derechos establecidos, y con vista de una instancia de don Antonio Prior Abellaneda, se acordó expedir certificado con referencia al amillaramiento de un desmonta de nuevefanegas, al sitio Fresnadilla, de este término.

——

Extraordinaria del 27

Presidencia de don José Escobar Arribas

En esta sesión se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial, declarar varias partidas fallidas por débitos ó cuotas de contribuciones por territorial é industrial y otras cobrables.

——

Ordinaria del 27

Presidencia de don José Escobar Arribas

Dada cuentade los *Boletines Oficiales*, se acordó contribuir con la suma de cien pesetas para socorro de los inundados de Consuegra, Almería y otras poblaciones, obedeciendo las órdenes de S. M.

Tambien se acordó hacer la oportuna distribución de fondos para el mes de la fecha.

Villaviciosa á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Angel Valero.

Aprobado por el Ayuntamiento constitucional de esta villa, en sesion celebrada el dia quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Angel Valero.—V.º B.º: El Alcalde, José Escobar.

Fernan Núñez

Núm. 1346.

D. Juan Gomez Torres y Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por la Junta pericial de esta referida villa, se vá á proceder á la formación en borrador del apéndice al amillaramiento general de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial en el próximo venidero año económico de 1892 á 1893; á cuyo efecto, se previene á todos los contribuyentes, tanto vecinos cuanto forasteros, el deber que tienen de presentar en el término de veinte dias y en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones juradas y demás documentos legales que acrediten las alteraciones que haya sufrido dicha riqueza, para que cada cual lleve amillarada á su nombre la que legítimamente le corresponde por los conceptos referidos, y evitar así las responsabilidades á que se hacen acreedores, y las dificultades que en su defecto ofrece la exacción de dicha contribución.

Y para los efectos legales se fija el presente en Fernan Nuñez á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Gomez Torres.

Montemayor

Núm. 1347.

D. Francico Carmona Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Corporación de mi presidencia y aprobado por la superioridad la enagenación del trigo necesario de las existencias del Pósito de esta villa, para con su producto sufragar los gastos que se ocasionen en la obra de repación en la casa panera del mismo, que consta del expediente instruido al efecto, por medio de este edicto se anuncia la subasta en pública licitación para la venta de *veinte fanegas de trigo* ó sean once hectólitros y cinco litros, y por el tipo de nueve pesetas cincuenta céntimos cada fanega, en que ha sido valorado, señalándose para el remate que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día primero de Diciembre próximo de once á doce de la mañana.

Y para que llege á conocimiento de la persona que quiera interesarse en la subasta, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 19 de Noviembre de 1891.—Francisco Carmona.—P. A. D. A, Fernado Carmona, Secretario.

——

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia y aprobada por la superioridad la ejecución de las obras necesarias para el trastejo de una parte del edificio del Pósito de esta villa, losar el ahechadero y hacer algunos enlucidos y otros reparos menores en dicho establecimiento, como consta del expediente instruido en su virtud, se anuncia por medio del presente la ejecución de dicha obra que se verificará en subastapública en baja del tipo presupuestado que son 396 pesetas 65 céntimos y con estricta snjeción al pliego de condiciones que consta de referido expediente cuya licitación tendrá lugar en el Salon de Sesiones de este municipio el dia 1.º de Diciembro próximo de 10 á 11 de la mañana; quedando de minifiesto en asta Secretaría desde hoy hasta el dia del remate, repetido expediente para que puedan examinarlo los que intenten tomar parte en la subasta.

Montemayor diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Carmona.—P.A.D.A, Fernando Carmona, Secretario.

Valsequillo

Núm. 1348.

D. Nicolas Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora respectiva el de líquidos de esta villa para el año económico de 1891 á 1892, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde esta fecha. para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer por escrito las reclamociones que crean oportunas respecto á sus cuotas.

Previniendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Lo que hago público por el presente para la inteligencia de todos y á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Valsequillo 20 de Noviembre de 1891. —El Alcalde, Nicolás Barbero.

Aguilar

Núm. 1349.

Don Ricardo Aparicio Aparicio, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que por disposición de esta Alcaldía se encuentra depositada en José Sillero Miranda, de estos vecinos, domiciliado en la calle Pozo número 57, una burra con rastra, abandonada en la calle Desamparados de esta ciudad, recogida por el cabo municipal de la guardia nocturna Rafael Vaso Valle, cuyas señas son: edad de ocho á nueve años, pelo rucio, alzada un metro 37 centímetros, hierro confuso en la tabla derecha del cuello. La rastra es un burro rucio oscuro, de seis meses de edad.

Y en armonía á lo preceptuado en la regla 5.ª de la Real orden de 5 de Septiembre de 1878, se publica el presente en el Boletin Oficial de la provincia, además de fijar ejemplares en los sitios de costumbre de esta localidad, para que llegue á conocimiento del dueño de las caballerias y las reclame con justificación de antecedentes.

Aguilar 21 de Noviembre de 1891.--Ricardo Aparicio.

Pozoblanco

Núm. 1350.

D. Julián Arroyo Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, prévio dictámen del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría capitular, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo soliciten, y presentar las reclamaciones que procedan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal

Pozoblanco 20 de Noviembre de 1891 —Julián Arroyo.

Adamúz

Núm. 1356.

D. Rafael Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Se encuentra depositada de orden de esta Alcaldía, en poder de Andrés Benítez y Benítez, de esta vecindad, una caballería mular que la Guardia civil halló extraviada el 7 del actual, en los olivares de este término, sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuación:

Una mula negra, bragada, edad 20 años, alzada un metro 37 centimetros, sin hierro, con cataratas y un alifafe en el pié derecho.

Y con el fin de que el que se crea con derecho á dicha caballería, pueda reclamarla en el término de 30 días, acre-

Ministerio de Cultura 2024

ditando dicho derecho, se anuncia el presente por medio del BOLETIN OFICIAL.

Adamúz 20 de Noviembre de 1891. —Rafael Galán.

Palenciana

Núm. 1358.

D. José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial ha de proceder á la confección de la refundición al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, cuyo documento ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1892 á 1893, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesión celebrada con fecha primero del actual, conceder un plazo de treinta días, que dará principio el primero de Diciembre próximo, para que los contribuyentes de este distrito municipal puedan presentar en esta Secretaría las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, acompañadas de los correspondientes títulos, sin cuyo requisito no se efectuará ninguna.

Palenciana 20 de Noviembre de 1991. —José Carreira.

Espiel

Núm. 1365.

D. *Manuel Olmo, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que debiendo proceder se por la Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial durante el año económico de 1892 á 1893, todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus oportunas relaciones en el término de quince días.

Espiel 22 de Noviembre de 1891.—Manuel Olmo.

JUZGADOS

Campillo

Núm. 1327.

D. *José Tello y Garcia, Juez de instrucción de este partido.*

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariana Sánchez Martín, natural de esta villa y vecina de Estepa, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre tentativa de robo á D. José Fontalba, vecino de Peñarrubia, cuyo hecho tuvo lugar en la noche diez de Septiembre último; así como á cuatro hombres desconocidos, uno de ellos conocido por el Rubio, natural de Estepa, de estatura regular, delgado y rubio, para que dentro del mismo término comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la captura de dichos individuos, y si fuesen habidos los pongan en esta carcel y á mi disposición.

Dado en Campillo á 17 de Noviembre de 1891.—José Tello.—Pedro Lorente.

—

Núm 1345.

Por virtud del presente se cita y llama á un desconocido que en la noche del catorce al quince del corriente pernoctó en la posada que en la estación férrea de Gobantes tiene Gerónimo Perujo Ponce, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de diez dias, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de una burra á Rafael Villarejo Ponce.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de una burra cuyas señas tambien se dirán, que en la noche citada fué hurtada de la posada de que antes se ha hecho mención, y habida que sea, la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima procedencia.

Dado en Campillos á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Tello.—Francisco de Cuellar.

Señas del desconocido

Alto, delgado, trage de tela aplomada, sombrero negro y zapatos blancos, y como de unos treinta años de edad.

Señas de la burra

Rucia obscura, herrada de las manos, de cuatro años, aparejada con uno de caballería mayor.

Posadas

Núm. 1344.

D. José Garcia Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Miguel Sequera, que se dice es vecino de la ciudad de Sevilla, habitante en calle Ortiz de Zúñiga, y Plaza de Argüelles, al cual le fué hurtado un poco de trigo que Diego Mora facturó en la Estación de Palma del Rio con dirección á Sevilla, á su nombre, en el mes de Agosto último, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el sumario que con dicho motivo me hallo instruyendo, como perjudicado en el mismo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuico á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—El actuario Licenciado, Juan de D. Nogués.

—

Núm. 1360.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á don Juan Antonio Pino, vecino que se dice ser de Lanaba, provincia de Toledo, si bien no ha podido justificarse, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y elde Toledo, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo del robo de una yegua á Antonio Balmón Sanchez vecino de Fuente Palmera, contra Miguel Francisco Jimenez Acasio; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.- José G. Valdecasas.--El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogués

——

Núm. 1368.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, practiquen activas diligencias en busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuación, la cual fué hurtada en la dehesa de Fuen-Real, término municipal de Almodóvar del Río, del 19 al 20 de Febrero del año mil ochocientos ochenta y ocho, á la señora viuda de Barrionuevo, Doña Josefa Fernández, y caso de ser habida, la pongan á disposición ds este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre dicho semoviente, si no acreditan su legítima procedencia.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de dicho hurto, en el cual también he acordado citar por medio del presente á los dos jitanos que en el mes de Febrero del año mil ochocientos ochenta y ocho, estuvieron cambiando una caballería en la casería nombrada de Campo Alegre, término de Arjona, con Juan José Morales Melero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial* de Córdoba, Granada y Jaén, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en referido sumario, apercibiéndoles de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 20 de Noviembre de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Circunstancias de los jitanos

Uno conocido por Rafael, de estatura regular, moreno, un poco grueso, y que representaba en dicha fecha de veinte y cinco á treinta años de edad.

El otro, cuyo nombre y apellidos se ignoran, alto, moreno, delgado, y que representaba casi la misma edad que el anterior.

Señas de la yegua

Una yegua negra, de talla regular, sin domar y con hierro B.

Sevilla

Núm. 1352.

D. Mariano Lujan y Tejada, Juez de instruccion del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Trigueros García, hija de José y de Manuela, natural de los Palacios, de esta vecindad, viuda, sirvienta, y de sesenta y tres años de edad, para que en el término de veinte dias comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le fué impuesta en causa por lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en su busca, y habida que sea, la remitan por tránsito, con las seguridades convenientes, á dicha carcel.

Sevilla diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Lujan.—El Secretario, por mi compañero Sr. Mata, Manuel Manzano.

Izquierda de Córdoba

Núm. 1354.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Jurado y Navarro, conocido por Juan Antonio Delgado y Cárdenas y Juan el Mellado, natural de Estepona, sin domicilio fijo, hijo de Juan y Agustina, de treinta y tres años, vendedor ambulante, soltero, de estatura un metro setenta centímetros, las dimensiones de las manos de diez y nueve centímetros, las de los piés de veinte y seis, su peso cincuenta y cuatro kilos, color moreno, usa barba corrida y bigote, y viste trage del pais, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, ó en las cárceles de este partido, á oir los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue, por lesiones á Rafael Lopez González, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde y contumáz.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, constituyéndole en esta cárcel en clase de preso, á disposición de este Juzgado, por ser este el estado en que se hallaba el catorce de Octubre último al salir de la de esta ciudad para la de Estepa, habiéndose fugado el tres del corriente del depósito municipal del pueblo de Alameda.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Serna Higuero.—De orden de su S.ª; Federico Duarte.

ANUNCIOS

—

PÓSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024